

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Por el Decreto de 8 de Junio de 1932 quedaron totalmente disueltas las Juntas directivas de las Cámaras agrícolas provinciales, constituyéndose las Comisiones gestoras que habían de funcionar a los efectos del despacho de los asuntos de trámite, hasta el momento de promulgar el Decreto de su reorganización.

Para que la constitución de las nuevas Cámaras oficiales representen genuinamente las fuentes de producción de la riqueza agrícola, forestal y pecuaria, en un sentido democrático adaptado a las modalidades de la realidad actual, que aleje y destruya de una vez las influencias del personalismo y posibilite la defensa de los intereses legítimos de la colectividad, es preciso que la actuación de estos organismos se traduzca en el mejoramiento de las condiciones de la vida rural, y en que la propiedad rústica se limite a cumplir en todo momento la función social y económica que corresponde al concepto de instrumento de la producción.

A tales finalidades tiende la estructura que por esta disposición se determina para las Cámaras agrícolas provinciales, en las cuales el punto de partida no es ya el recoger individuos aislados, como piezas sueltas de diferentes máquinas, de difícil acoplamiento, para construir con ellas un mecanismo de dudoso efecto útil para la economía del país, sino que ahora se parte de organismos con vida activa, como los Sindicatos y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o forestal, que representan cada uno la reunión de intereses afines y especiales, y que al congregarse en las Cámaras conservan su personalidad y características y adquieren una mayor facilidad para ampliar su radio de acción al federarse con las demás organizaciones que representen al mismo sector de la producción.

Atendiendo a estas consideraciones,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros

y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

De las Cámaras y sus afiliados.

Artículo 1.º En cada Capital de provincia se constituirá una Cámara Oficial Agrícola, con la organización, régimen y funcionamiento que se determinan en la presente disposición.

La jurisdicción de la Cámara se extenderá al territorio de la provincia.

Artículo 2.º Pertencerán obligatoriamente a las Cámaras:

a) Todas las entidades domiciliadas en la provincia, que hayan sido reconocidas como Sindicatos Agrícolas, conforme a la Ley de 28 de Enero de 1906, o que alguna disposición especial les dé la consideración de tales, con tal que tengan vida activa en la actualidad.

b) Todas las Asociaciones de carácter agrícola o pecuario, legalmente constituidas y domiciliadas en la provincia, que estén formadas por labradores directos de la tierra, sea como propietarios, colonos o aparceros, o se dediquen a la explotación de la ganadería en fincas de puro pasto o de aprovechamientos naturales, y las de carácter forestal.

Artículo 3.º Las Cámaras Agrícolas constituidas con arreglo a la presente disposición, serán Corporaciones oficiales dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y asumirán la representación de los intereses de la clase patronal agrícola, ganadera y forestal de la provincia respectiva.

Artículo 4.º Las Cámaras Oficiales Agrícolas serán cuerpos consultivos de la Administración pública, y tendrán obligación de suministrar a las Autoridades y organismos administrativos del Estado o de las regiones los datos e informes que les sean solicitados.

Habrán de ser oídas acerca de todos los planes y proyectos de reforma agraria o disposiciones de carácter legislativo que afecten a los intereses agrícolas, pecuarios y forestales, especialmente en materia tributaria, reforma de aranceles, valora-

ciones, ordenanzas de Aduanas, Tratados de comercio, pesas y medidas, creación de instituciones de crédito y de seguro social-agrícola y, en general, de todas las leyes económicas y sociales que afecten a los intereses rurales del país.

Artículo 5.º Las Cámaras Oficiales Agrícolas propondrán a la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio el Reglamento de su organización y funcionamiento interior, dentro de las bases que en la presente disposición se determinan.

Artículo 6.º Las Cámaras Oficiales Agrícolas deberán dividirse en tantas Secciones como producciones típicas o predominantes existan en la zona de su jurisdicción.

Estas Secciones funcionarán con plena autonomía en las cuestiones relacionadas con los intereses especiales que representen, pero sus acuerdos deberán ser cursados por el Comité ejecutivo y, en su caso, ratificados por la Asamblea general.

Artículo 7.º Los Sindicatos o Asociaciones que representen la mayoría de los agricultores, o ganaderos de una comarca o región, podrán constituir entidades comarcales o regionales, solicitándolo del Ministerio del Agricultura, Industria y Comercio, siempre dentro de las normas que preceptúa la presente disposición.

CAPITULO II

De las Asambleas

Artículo 8.º Las Cámaras Oficiales Agrícolas se reunirán en Asamblea general ordinaria en las fechas que fijan en sus Reglamentos, que deberán ser, por lo menos, dos veces al año y en las extraordinarias que se acuerden.

Artículo 9.º Las Asambleas generales ordinarias se constituirán por el Comité directivo y un Delegado por cada Sindicato o Asociación que forme parte de la Cámara.

Estos Delegados se designarán en Junta general reglamentaria por la entidad que hayan de representar y entre sus asociados mayores de edad, sepan leer y escribir y reúnan la capacidad que previene el Código civil.

El mandato de estos Delegados

será renovado o ratificado cada año, en la fecha que determine el Reglamento de la Cámara.

Para las Asambleas extraordinarias cada una de las entidades que integran la Cámara podrá ratificar el mandato o designar un nuevo Delegado especial, elegido en la misma forma, para que las represente a los fines expresados en la convocatoria.

Artículo 10. La votación en las Asambleas se hará por el número de socios que represente cada Delegado.

Artículo 11. No podrán tomar parte en las Asambleas los Sindicatos o Asociaciones que no se hallaren funcionando legalmente con un año de anticipación a la fecha de la celebración de aquéllas, ni se computarán los votos de los socios que no hubieren doce meses, por lo menos, de antigüedad en la entidad a que pertenezcan.

Carecerán, además, de derecho de sufragio activo y pasivo las entidades que no se hallaren al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 12. La presidencia de la Asamblea corresponderá al que la desempeñe en el Comité directivo, actuando de Secretario el que lo sea de este último.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y los Delegados presentes emitirán el número de sufragios que corresponda al de socios con derecho a voto en la entidad que representen.

En el Reglamento interior de cada Cámara se determinarán las reglas a que hayan de ajustarse la convocatoria y celebración de las Asambleas.

CAPITULO III

Del Comité directivo

Artículo 13. El Gobierno de la Cámara lo ejercerá un Comité directivo, cuyos miembros serán elegidos, directamente por la Asamblea general entre sus propios Delegados y estará compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes y seis Vocales, como mínimo, y doce como máximo, cuyo número se determinará en la misma Asamblea general, en relación con las producciones características o predominantes en la provincia.

El Comité directivo elegido desig-

nará de su seno los Vocales que hayan de actuar como Tesorero y como Contador.

Actuará como Secretario un funcionario técnico de los Servicios Agronómicos provinciales.

Artículo 14. Serán Vocales natos de las Cámaras Oficiales Agrícolas, el Ingeniero de la Sección Agronómica, el del Servicio Forestal y el Inspector provincial de Higiene pecuaria.

Artículo 15. Serán atribuciones del Comité directivo:

a) Asumir la representación de la Cámara, cumplir los acuerdos de la Asamblea, formular los presupuestos y balances, administrar los recursos y cumplir cuantos deberes se consignen en el Reglamento interno de la misma.

b) Nombrar y separar a los empleados conforme a las normas que se establezcan en el Reglamento de cada Cámara.

c) Guardar estrecha relación con las demás Cámaras Agrícolas Oficiales, para el mejor servicio de los intereses agrícolas, forestales y ganaderos.

Artículo 16. El Comité directivo de la Cámara actuará como Consejo provincial de Agricultura y, como tal, aparte de todas las que se relacionen con el gobierno y administración de la Cámara, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Cooperar a la misión encomendada a los servicios oficiales agronómicos, forestales y pecuarios, mediante una estrecha y continua relación con los mismos, a fin de lograr el mejor desarrollo de aquéllos en relación con las necesidades agrícolas, forestales y pecuarias de la provincia.

b) Servir de nexo entre los Sindicatos y Asociaciones afiliados y entre éstos y los agricultores, ganaderos, entidades y Corporaciones de la provincia y los Servicios agronómicos, pecuarios y forestales.

c) Prestar su concurso a las Jefaturas de los citados Servicios, a fin de facilitar los trabajos de divulgación, enseñanza, campos de demostración, etcétera.

d) Formular con la debida antelación nota de las aspiraciones mínimas que, en cuanto a los Servicios de las Direcciones generales de Reforma Agraria, Agricultura, Montes y Ganadería, tengan los intereses representados en la Cámara, e informar las Memorias y planes de trabajo que formulen anualmente.

e) Oír a los agricultores de la provincia en cuantas reclamaciones o quejas formulen contra los mencionados servicios del Estado y elevarlas a la Superioridad debidamente informadas.

CAPITULO IV

De las funciones, deberes y derechos

Artículo 17. Serán funciones de las Cámaras:

1.º Solicitar de los Poderes públicos las resoluciones que estimen convenientes para el desarrollo y mejora de la agricultura e industrias derivadas, proponiendo las reformas legislativas, así como la realización de obras o implantación de servicios públicos que redunden en beneficio de la agricultura o de la ganadería.

2.º Auxiliar y cooperar con los organismos oficiales en las transacciones de productos agrícolas; utilización de pesas y medidas ilegales; inspección de la exportación de productos del campo; verificación de abonos y semillas, ya sean nacionales o extranjeros, y demás servicios propios de sus funciones.

3.º Promover y dirigir exposiciones de productos agrícolas y ganaderos, así como de las industrias derivadas.

4.º Estimular, intensificar y coordinar la lucha contra las plagas del campo, arbitrando y organizando los medios para combatirlos.

5.º Ejercitar ante los Tribunales las acciones civiles y criminales que procedan contra los falsificadores o adulteradores de los productos agropecuarios y sus derivados, así como de aquellos otros necesarios a la agricultura o ganadería.

6.º Servir de enlace entre los Sindicatos o Asociaciones de la provincia y estrechar los lazos de convivencia entre los mismos y entre los agricultores y ganaderos.

7.º Contribuir a la educación profesional y económica de los agricultores y ganaderos, creando o fomentando las instituciones docentes adecuadas y organizando cursos de especialización, publicaciones, etcétera.

8.º Contestar a cuantas consultas y peticiones formulen los Sindicatos o Asociaciones y los agricultores y ganaderos con referencia a cuestiones agrícolas, forestales o pecuarias, tributaciones, leyes sociales, y, en general, a cuanto afecte a la propiedad rústica, arrendamientos y vida del campo.

9.º Servir de elemento representativo de la clase patronal agrícola en todo lo que se relacione con la organización corporativa de la agricultura ante todo género de Instituciones o Corporaciones públicas, promoviendo con tal carácter y representación las solicitudes, recursos y procedimientos legales que juzguen convenientes para el interés de la producción rural.

10. Promover la constitución de Sindicatos agrícolas o Federaciones de ellos de carácter comarcal, cuando haya unidad de intereses en una zona extensa.

11 Colaborar con los servicios oficiales directamente y por mediación de los Sindicatos o Asociaciones forestales o ganaderos, a la formación de estadísticas.

12 Procurar la creación de insti-

tuciones cooperativas de producción y consumo, con carácter de Sindicato agrícola, de toda clase de productos de la agricultura y ganadería, abonos, piensos, maquinaria agrícola, etc., así como de Cajas de ahorro y préstamo para fomentar el crédito agrícola.

13. Fundación de Bolsas de Trabajo.

14. Establecer, de acuerdo con los Servicios agronómicos, forestales y pecuarios, Escuelas prácticas de Capataces, Campos de experimentación y selección de semillas, etc., y colaborar con dichos servicios en la organización de las diferentes funciones prácticas de Granjas, Paradas de Sementales, Plagas del campo Epizootias, etc.

15 Promover todas aquellas iniciativas y trabajos que contribuyan al mejoramiento de la vida rural y al cumplimiento de la función social y económica de la propiedad rústica.

Artículo 18. Se conceden a las Cámaras Oficiales Agrícolas:

a) Todos los derechos y exenciones que la Ley de 28 de Enero de 1906 concede a los Sindicatos Agrícolas.

b) Las ventajas que concede el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Diciembre de 1917, que establece el Crédito Mobiliario Agrícola, tanto en lo referente al contrato de préstamo agrícola, sin desplazamiento, como en lo relativo a la creación de «Warrants», concedidos a los Sindicatos por Decreto de 30 de Agosto de 1919, de la misma Presidencia.

c) Autorización para poder representar el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, bien por sí o por delegaciones que puedan hacer las Cámaras en otros organismos locales o comarcales.

d) Representación directa en cuantos organismos centrales o provinciales creados o que se creen, que tengan relación directa o indirecta con la agricultura, los montes o la ganadería.

e) La consideración de personas jurídicas, pudiendo en su consecuencia adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes, así como ejercer las acciones que enumera el artículo 38 del Código civil.

Artículo 19. Las Cámaras Oficiales Agrícolas cumplirán las siguientes obligaciones:

a) En el mes de Noviembre de cada año aprobarán en Asamblea general y elevarán al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el Presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente. Dicho Departamento dictará, respecto del mismo, la resolución que proceda, dentro del mes de Diciembre inmediato.

b) En el mes de Enero de cada año, las Cámaras aprobarán en Asamblea general y elevarán al expresado Ministerio, el balance cerra-

do en 31 de Diciembre anterior y una Memoria acerca de la labor desarrollada y marcha financiera de la Corporación y del funcionamiento y situación económica de cada Sindicato o Asociación afiliado a aquélla, proponiendo las medidas que, en su caso, procedan para obligar a las mencionadas entidades a que cumplan sus fines o para la mayor eficacia de éstos.

c) Acompañando a la Memoria anual, las Cámaras elevarán al Ministerio, para su aprobación, el censo que haya de servir de base para ejercitar el derecho de sufragio, en el mismo año.

CAPITULO V

Régimen económico

Artículo 20. Serán recursos de las Cámaras:

1.º Los legados, donativos y subvenciones.

2.º La cuota proporcional al número de afiliados de cada Sindicato o Asociación que fije el Reglamento de la Cámara o apruebe por mayoría la Asamblea general convocada expresamente para este objeto.

3.º Las cuotas individuales que voluntariamente aporten los agricultores y ganaderos de la provincia.

4.º El importe de un tanto por ciento (en ningún caso superior al dos), que se fijará anualmente por la Asamblea de la Cámara sobre las cuotas de más de 25 pesetas anuales que aplique el Tesoro en concepto de contribución territorial.

Los propietarios de fincas rústicas arrendadas, vendrán obligados en todos los casos a satisfacer el límite máximo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 21. La cobranza se hará al tiempo de realizarse la recaudación de la contribución del Estado por los propios recaudadores de Hacienda, quienes liquidarán directamente con las Cámaras.

Será aplicable a la exacción de estos recursos el procedimiento de apremio administrativo a cargo de los Recaudadores de Hacienda.

Artículo 22. Las Cámaras oficiales agrícolas, al formular sus presupuestos anuales, fijarán la proporción que de sus ingresos hayan de aplicarse a las atenciones de carácter general y a las especiales de cada sector de producción constituido en Sección dentro de las mismas, en relación a la importancia de los intereses económicos que cada Sección presente.

La parte asignada a las atenciones de carácter general no podrá exceder en ningún caso del 60 por 100 del total de los ingresos presupuestados.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º La denominación de Cámara Oficial Agrícola, sólo podrá ostentarse por los organismos provinciales creados por esta disposición y, en consecuencia, queda prohibido este

título para todas aquellas entidades de carácter local o comarcal constituidas bajo el nombre de Cámara Agrícola.

2.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio podrá imponer sanciones a las Camaras, Sindicatos y Asociaciones que las constituyan que no cumplan sus fines o vulneren disposiciones legales.

3.º En la primera quincena del mes de Enero de cada año, los Sindicatos y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o forestal, deberán presentar en la Jefatura del Servicio provincial del que dependan tres ejemplares del balance del año anterior, de la Memoria, acerca del funcionamiento de la entidad y de la relación de socios, con las fechas de ingreso y baja de los mismos, referido todo ello al día 31 de Diciembre anterior.

Uno de estos ejemplares se remitirá a la Secretaría de Agricultura, Industria y Comercio, por mediación de las Direcciones generales respectivas; otro a la Cámara Oficial Agrícola, a los fines del censo de asociados y electoral, y el tercero se conservará en la correspondiente Jefatura provincial para que surta los oportunos efectos con relación al registro de Sindicatos y demás Asociaciones agrícolas del Gobierno civil.

Asimismo comunicarán en igual forma estas entidades las novedades esenciales que ocurran en el funcionamiento de las mismas durante el año.

4.º Todas las dudas, recursos e incidencias que motive la interpretación y aplicación de este Decreto, serán resueltas por la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio.

5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes constituyentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1.º Dentro de los cinco días, a partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, se constituirá una Comisión organizadora formada por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, que actuará de Presidente, el del Servicio Forestal y el Inspector provincial de Higiene Pecuaria, en la cual actuará de Secretario un funcionario técnico afecto al Servicio Agronómico provincial.

Esta Comisión organizadora, una vez constituida, se hará cargo, bajo inventario y acta suscrita por triplicado de los locales, material, fondos y efectos que obren en poder de las actuales Comisiones gestoras de las Cámaras Oficiales Agrícolas.

Dicha Comisión procederá en el plazo de los diez días siguientes a su constitución, a formar el censo de los Sindicatos Agrícolas y Asociaciones de carácter agrícola pecuario

o forestal domiciliadas en la provincia que tengan derecho de sufragio, conforme a las prescripciones de este Decreto, del cual se remitirá inmediatamente una copia a la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio.

Una vez aprobado el Censo por la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio, el Presidente de la Comisión organizadora requerirá a las entidades que han de formar la Cámara para que designe los Delegados que han de asistir a la Asamblea general, que tendrá lugar dentro de la decena siguiente.

En esta primera Asamblea general se designará una Comisión que procederá a redactar el Reglamento interno de la Cámara, el cual, una vez aprobado por la misma, se elevará al Ministerio para su sanción.

Llenado este requisito, se convocará a elección del primer Comité directivo dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su notificación.

2.º Una vez posesionado el Comité directivo, las Comisiones organizadoras de las Cámaras Oficiales Agrícolas harán entrega al mismo de los locales, material, fondos, etc., que pertenezcan a las mismas, cesando en su actuación.

3.º Los empleados que vienen prestando sus servicios en las actuales Cámaras Oficiales Agrícolas y cuya remuneración figura en los presupuestos aprobados por este Ministerio, serán respetados en sus cargos.

4.º Las provincias insulares y plazas de soberanía tendrán, a los efectos de constitución y funcionamiento de sus Cámaras, un régimen especial, manteniéndose en ellas la antigua forma de constitución, que podrá ser modificada en el Reglamento que ellas mismas propongan, por acuerdo de su Asamblea, a la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del día 30 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Pesas y medidas

Partidos judiciales de Carrión de los Condes, Saldaña y Cervera de Pisuerga.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo en ordenar:

Que la comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tenga lugar en las cabezas de partido de Carrión, el día 12 del corriente y durante las horas

de oficina; en Saldaña, el día 22 del mismo mes y en Cervera de Pisuerga, el día 7 del próximo mes de Junio. El señor Ingeniero avisará a los señores Alcaldes los días en que dicha visita tenga lugar en los pueblos de sus partidos.

Recomiendo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, el cumplimiento de mis anteriores Circulares.

Palencia 3 de Mayo de 1933.—El Gobernador civil, *Manuel Llano Rebanal*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 194

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular relativa al impuesto de pagos

En expediente seguido a instancia del Banco de Crédito Local de España, para la fijación de normas a seguir en la liquidación del Impuesto de Pagos sobre cantidades que se abonen como consecuencia de contratos celebrados con las Corporaciones provinciales o municipales; el Ministerio de Hacienda, oído el Consejo de Estado, ha resuelto, entre otros extremos, lo siguiente:

En las operaciones consistentes en el financiamiento por parte de dicho Banco, de obras municipales, mediante el pago que hace directamente, por orden y cuenta de los Ayuntamientos a los contratistas de tales obras, es aquella entidad bancaria la obligada a retener e ingresar en el Tesoro el impuesto de que se trata, por ser inherente a la propia naturaleza del mismo, la retención en el momento del referido pago, al acreedor del Estado, Provincia o Municipio. A este fin, en todos aquellos casos en que corresponda al repetido Banco la retención del impuesto, las operaciones relativas a la administración de éste se centralizarán en la Administración de Rentas públicas de Madrid y en la Tesorería Central de Hacienda, debiendo ser a tal efecto remitidas a la dicha Administración las certificaciones a que se contrae el apartado 3.º del artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para que puedan ser ingresadas en la aludida Tesorería Central, las cantidades retenidas con ocasión de pagos para obras y servicios concretos y determinados, en nombre de los Ayuntamientos.

Lo que se advierte a los Ayuntamientos, los que no deberán reflejar en las respectivas certificaciones trimestrales, las operaciones de la indicada clase, toda vez que es el Banco de Crédito Local de España, el obligado a declarar a la Administración de Rentas públicas de Madrid, para la liquidación del impuesto, los pagos que haga por cuenta y orden de los dichos Ayuntamientos.

Palencia 27 de Abril de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Núm. 200

En los expedientes de defraudación seguidos contra don Secundino Charro, don Jerónimo Rebollar, doña Severiana Crespo, doña Virgilia Andrés, doña Sermena Torres, doña Sara Mena y doña Lidia Mena, de ignorado domicilio, se ha acordado por esta Administración imponerles una multa de diez pesetas en papel de pagos al Estado, más un sello de Correos de treinta céntimos a cada uno de ellos, con arreglo al artículo 147 del reglamento de Correos y 220 de la vigente ley del Timbre, teniéndolo que ingresar en esta Delegación de Hacienda en un plazo improrrogable de diez días.

Lo que se hace público en este periódico oficial, por desconocer el domicilio de los interesados, haciéndoles saber que si en el plazo expresado de diez días no ingresan la multa impuesta, les parará el perjuicio a que dé lugar.

Palencia 3 de Mayo de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Núm. 195

Jurado de Estimación de la contribución general sobre la renta

Coefficientes aplicables a los signos exteriores.

En la sesión celebrada el día 19 de los corrientes por el Jurado de Estimación de la contribución general sobre la renta, se acordó en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, fijar los coeficientes que a continuación se expresan, aplicables a los signos exteriores de riqueza que determina el artículo 28 de la misma Ley.

NORMAS

Para poder determinar las rentas imponibles deducidas de los signos externos que señala el artículo 28 de la Ley, habrán de tenerse en cuenta las siguientes normas:

Apartado a).—Viviendas

La estimación de la renta por este signo se determinará:

1.º Tratándose de fincas en renta, por el importe del alquiler según el contrato

2.º Cuando no exista contrato de arrendamiento, se estimará la renta en una cantidad igual a la que tuviere asignada a los efectos fiscales.

3.º Cuando se ocupen fincas propias, se computará al igual que en el número anterior, la renta que determinen los Registros fiscales.

Apartado b).—Automóviles y corruajes de lujo

La estimación de este signo para los automóviles, no comprendiendo al chófer por figurar en el apartado c), entre los servidores, se efectuará

multiplicando el número de caballos de fuerza que este tenga asignados por 250 pesetas.

En cuanto a los carruajes de lujo, se hará la estimación tomando como base el gasto inicial de 250 pesetas más el resultado de valorar cada caballo de tiro a razón de 1.500 pesetas.

Apartado c).— Servidores

Se fijará como base para la estimación de este signo, la soldada del servidor que para cada localidad tengan establecida los Jurados mix-

tos del Trabajo, y en su defecto con arreglo a las siguientes bases:

Criadas.....	1.200 pesetas
Criados.....	1.600 >
Institutrices.....	2.000 >
Preceptores.....	2.200 >
Conductores.....	2.500 >

COEFICIENTES

En armonía con las precedentes normas, se establece el siguiente cuadro de coeficientes, aplicable a los tres signos externos, para determinar las rentas imponibles por este método:

GASTO TOTAL POR LOS TRES SIGNOS		Coeficiente	RENDA IMPONIBLE QUE RESULTA	
13.000 01 a	20.000 >	2 50	32.800 03 a	50.000 >
20.000 01 a	28.000 >	2 60	52.000 03 a	72.800 >
28.000 01 a	34.000 >	2 80	78.400 03 a	95.200 >
34.000 01 a	40.000 >	3 >	102.000 03 a	120.000 >
40.000 01 a	46.000 >	3 20	128.000 03 a	147.200 >
46.000 01 a	57.000 >	3 45	158.700 03 a	196.650 >
57.000 01 a	64.000 >	3 75	213.750 04 a	240.000 >
64.000 01 a	71.000 >	4 20	268.800 04 a	298.200 >
71.000 01 a	85.000 >	4 70	333.700 05 a	399.500 >
85.000 01 a	94.000 >	5 30	450.500 05 a	498.200 >
94.000 01 a	125.000 >	6 >	564.000 06 a	750.000 >
125.000 01 a	142.000 >	7 >	875.000 07 a	994.000 >
142.000 01 a	165.000 >	8 50	1.207.000 09 a	1.402.500 >
165.000 01	en adelante.	10 >	1.650.000 10	

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, conforme el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 11 de Enero de 1933, advirtiendo que cuantas reclamaciones formulen los interesados legítimos o sus representantes legales lo habrán de ser ante el Jurado, en la Administración de Rentas públicas de la provincia o ante el Ayuntamiento respectivo que las cursará a dicha Administración debiendo verificarlas durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Los Ayuntamientos darán la debida publicidad a lo que antecede. Palencia 27 de Abril de 1933.—El Presidente del Jurado, Enrique Buil.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, del 1 al 6 de Mayo próximo, ambos inclusive.

Palencia 26 de Abril de 1933.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Jefe del Servicio de Recaudación en la Excm. Diputación provincial, comunica a esta Tesorería que con fecha 27 del actual, cesa en sus funciones de Auxiliar de la Zona de Saldaña, don Pedro Gutiérrez Sánchez.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de dicha Zona.

Palencia 28 de Abril de 1933.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

La Comisión, en sesión de 29 de Abril último, acordó aprobar el proyecto de reforma y reparación del trozo de camino vecinal de Baños de Cerrato a la estación de Venta de Baños, en la parte comprendida entre la carretera provincial y la estación, con un presupuesto de 13.790 pesetas 13 céntimos; y con arreglo a los preceptos del Decreto de 16 de Febrero de 1932, resolvió anunciar su ejecución a destajo, bajo el tipo indicado, admitiendo proposiciones hasta el día 10 inclusive del actual.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones, están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, a disposición del que desee examinarlos.

Palencia 3 de Mayo de 1933.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

Núm. 199

Instituto de Reforma Agraria

Servicio de Pósitos

EDICTO

Con esta fecha y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 37 del reglamento de Pósitos vigente, esta Dirección general acordó nombrar Agente ejecutivo interino de todos los Pósitos de esa provincia, a don Eduardo Prieto Herrar.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones administradoras de Pósitos y demás efectos.

Madrid 29 de Abril de 1933.—El Director general, P. D., A. Ballestar.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Autila del Pino

Año de 1931

RÚSTICA

Benigno Abad Martín, 0'74 pesetas.
Crescenciano Aguado Merino, 133'08
Celsa Aguado Merino, 176.
Flora Aguado Abril, 1'86.
Juan Aguado Becerril, 18'56.
Luis Antolín Expósito, 9'09.
María Aguado Abril, 1'48.
Urbano Cea Ortega, 4'46.
Agustín Flores Rodríguez, 9'83.
Evaristo Garrido Flores, 5'38.
Marta González Villoldo, 17'92.
Miguel Higelmo Reguero, 2'60.
Guillermo López Trigueros, 2'78.
Eugenia Martín Sánchez, 1'67.
Frolián Martín Pariente, 9'28.
Gerardo Madrigal López, 2'41.
Sérvulo Martín Marián, 4'64.
Mariano Ortega Alegre, 5'84.
Agridino Rodríguez, 6'60.
Dorotea Rodríguez Moratinos, 1'86.
Serapio Pampliega Roldán, 7'23.
Gregorio Roldán Martín, 5'01.
Juan Rodríguez Pérez, 5'76.
Narcisa Rodríguez, 13'92.
Anselmo Sánchez, 6'68.
Bernabé Sevilla, 8'31.
Fernando Trigueros Ortega, 21'16.
Josefa Trigueros, 2'60.
Josefa Villamediana, 5'18.

URBANA

Benita Abad Abril, 10'43 pesetas.
Florentino Abril, 0'07.
Luis Antolín, 2'28.
Saturnino Aguado Abril, 2'30.
Ubaldo Abril (herederos), 9'14.
Anastasio González, 2'28.
Higinio García Becerril, 17'95.
Marta García (herederos), 0'83.
Marta García Villoldo, 1'11.
Paulino Maestro Alonso, 12'84.
Alejandro Pobes, 1'84.
Alejandro Pobes Rodríguez, 5'83.
Agridina Rodríguez Rodríguez, 9'44.
José Rodríguez Trigueros, 3'89.
María Ramos López, 2'03.
Cruz Seco Martín, 0'83.
Gabriel Trigueros, 3'98.
Josefa Trigueros Martín, 1'67.
Juan Trigueros Abad, 0'08.

Josefa Trigueros Martínez, 5'17.
Compañía Eléctrica de Villarramiel,
1'23 pesetas.

Dueñas

URBANA

Benita Asenjo Barquillo, 5'46 pts.
Bartolomé Alonso Ortega, 5.
Ceferino Alonso Marganes, 4'20.
Claudia Amigo Blanco, 13'02
Crisanto Antolín Expósito, 1'88.
Eusebio Asenjo González, 5'70.
Felipe Alonso de la Mota, 8'61.
Julián Bravo Valdeolillos, 7'56.
Ezequiel Alonso Ortega, 1'88
Francisco Alonso Dominguez, 1'88.
Francisco Araguz Alonso, 5'46.
Felipe Alonso de la Mota, 8'61.
Fermín Alegre García, 3'57.
Filiberto Alonso Amigo, 9'44.
Isabel Abad Abril, 3'36
Inés Alonso Blanco, 2'52.
José Amigo Minguéz, 3'78.
Luis Albillo Arroyuela, 6'30.
Luciano Alonso, 9'44.
Matías Alegre Gómez, 2'15.
A. M. el Marranero, 5'04.
Juan Franco Cabañas, 7'79.
Justo Cordón Medina, 1'88.
Josefa Ciruelo Obispo, 5'78.
La misma, 8'66.
Lucía Coca Mozo, 0'84.
Manuela Carpintero Amigo, 3'36.
Macario Caballero, 5'57.
Mariano Caballero García, 12'60.
Manuela Calvo García, 4'84.
Mariano Cuesta Medina, 2'31.
Mariano Cerrato Illera, 1'88.
Natalia Cordón Amigo, 2'10.
Nicasina Cordón Caballero, 1'88.
Pablo Caballero Fernández, 9'46.
Ramona Calvo Diez, 32'12.
Raimundo Caballero Blanco, 3'15.
Toófilo Caballero González, 2'94.
Teresa Cordón Amigo, 3'36.
Ulpiano Caballero Pérez, 3'78.
Vicente Cilleros Chacón, 2'31.
Valentín Caballero Escudero, 3'99.
Victoriano Caballero Blanco, 0'84.
María Angeles Chacón García, 8'19.
Ciriaco Chacón Otero, 5'46.
Castor Chacón, 1'68.
Castor Chacón Cordón, 4'62.
Eugenio Chacón Caballero, 1'88.
Heraclio Chacón Martínez, 12'60.
Felisa Chacón Cordón, 0'63.
Juan Chacón Tigero, 2'10.
Juan Chacón Cordón, 0'63.
Tomás Chacón Blas, 19'38.
Vicente Charrin Tigero, 14'85.
Felisa Dueñas Minguéz, 8'19.
Felipa Dueñas Minguéz, 4'20.
Isidro Diez Muñoz, 2'94.
Tiburcio y Eugenio Dueñas, 3'78.
Eugenio Dueñas Blanco, 2'52.
Eliás Dueñas González, 6'30.
Elisa Dueñas Dueñas, 0'63.
Juan Dueñas Minguéz, 1'68.
Juan Dueñas Garnacho, 5'56.
Maximiliano Diez Aparicio, 14'06.
Manuel Dueñas García, 6'72.
María Dolores Arévalo, 5'46.
Manuel Dueñas García, 1'47.
María Dueñas Minguéz, 3'99.
Petronila Diez de la Llana, 0'63.
Patricia Diez Muñoz, 2'52.
Pedro Diez de la Fuente, 13'46.
Ricardo Delgado Alonso, 2'73.
Petra Fernández Garzo, 18'90.
Sabino Delgado Alonso, 2'52.
Sebastián Delgado Ortiz, 1'88.
Tiburcio Dueñas Blanco, 7'99.
El mismo, 2'52.
Antonio Estrada García, 2'31.
Dionisio Esteban Sierra, 13'22
Francisco Escalada, 3'15.
Juan Espinel Vicario, 3'15.
Julián Estrada García, 1'88.
Pablo Escalada, 3'78.
Petra Escudero Rey, 3'78.
Pascuala Estrada de la Hoz, 12'0.

- Saturnino Espinosa, 1'88.
Valentín Escudero, 1'26.
Antonio Fernández Garrido, 2'73.
Ángel Fernández Zurró, 15'53.
Ambrosio de la Fuente Rodríguez, 1'26 pesetas.
Ezequiela Fernández Villoldo, 19'84.
Domingo Fernández y Pedro García, 12'77.
Feliciano Fernández Valdeolillos, 9'44 pesetas.
Francisco Fernández Martín, 3'15.
Ildefonso Fernández Roldán, 9'44.
Leandro Frías Ortega, 17'01.
León Fernández Alegre, 1'47.
Marcos de la Fuente Dueñas, 5'46.
Mariano de la Fuente, 1'88.
Petra Fernández Garzo, 25'40.
Petra Fernández Martín, 3'15.
Saturnino Frías Curiel, 13'96.
Tiburcio Fernández Díez, 1'05.
Agustín García Alonso, 2'73.
Anastasio González Barajas, 12'60.
Aniceto González Rey, 13'86.
Acacio García Cañas, 3'57.
Aurea González, 2'73.
Hedros. de Baldomero García, 4'62.
Bonifacio García de la Fuente, 11'97.
Benita González Marcos, 6'30.
Bernardino García Bravo, 3'15.
Benita González Cabezas, 5'46.
Bonifacio García Ortega, 17'99.
Benita González Marcos, 6'30.
Benigno Gómez Alonso, 3'78.
Cruz García Roldán, 0'84.
El mismo, 7.
Ciriaco García Alegre, 2'52.
Ciriaca González Montes, 6'42.
Cesáreo Grande Villullas, 6'30.
Cirilo Gil Gómez, 3'15.
Cándido García Aguado, 2'10.
Cayo González, 1'05.
Cándido García García, 9'44.
Dionisio García Medina, 5'25.
Damián García de la Hoz, 2'10.
Dionisio García Medina, 5'25.
Eladia Gómez Villullas, 2'52.
Eusebio González, 2'52.
Eustaquio García Díez, 1'88.
Eulogio González López, 6'30.
Francisco Grande Villullas, 4'62.
Fernando González Otero, 4'84.
Francisco García Elvira, 2'31.
Fructuoso García Cuesta, 1'88.
Facundo García Gutiérrez, 2'73.
Fausto García Martín, 3'15.
Félix García García, 5'51.
Francisco García Elvira, 2'73.
Gregorio Garrido, 6'61.
Guillermo Gómez, 3'15.
Herederos de Gumersinda González, 6'30.
Gregoria García, 1'88.
Isidro García Tigero, 30'24.
Isabelino García Andrés, 1'88.
Juan García Ortega, 1'05.
Julían González Gómez, 5'46.
Julían Gutiérrez Nieto, 7'13.
Juan García Cuesta, 2'31.
Justiniana Bolde González, 6'30.
Julían García Calvo, 6'93.
Juan García García, 19'74.
Josefa Guerra Sáenz, 3'36.
José García Calzada, 10'22.
Julían García Calvo, 6'93.
Julían Gutiérrez Nieto, 5'25.
Benito Masa Giménez, 7'66.
Julían Jubete Pulido, 15'32.
Leandro García García, 2'73.
Liborio Gómez González, 7'56.
Liduvina Gómez González, 7'34.
Julían García Martín, 2'60.
José García Calzada, 9'45.
Justo Gazopo Gutiérrez, 20'16.
Julían Jiménez Pulido, 14'17.
Juan García Revilla, 2'94.
Jacinto García Giménez, 6'09.
Julían Jiménez Pulido, 22'88.
Herederos de Luis García, 9'44.
Luisa García Coca, 3'15.
Leocadio Guerra Conejo, 1'88.
Martín García, 2'10.
Mariano Gazopo Martín, 7'44.
María Gómez González, 2'10.
María García, 6'71.
Marcelo García Vila, 3'36.
Martín García, 2'10.
Mariano González Pérez, 18'11.
Mariano Gazopo Martín, 5'56.
Mariano González García, 6'93.
María García López, 5'46.
Miguel García Escudero, 1'68.
Mariano García Cabeza, 3'15.
Marta Grande Villullas, 2'73.
Narciso Gallegos, 2'10.
Nicolás González Salcedo, 6'30.
Patricio García, 1'88.
Pedro González Ortega, 5'56.
Pedro Guerra Sáenz, 9'45.
Pablo Gutiérrez Rodríguez, 5'04.
Prudencio González Otero, 2'52.
Pedro Guerra Sáenz, 9'45.
Pedro Gutiérrez de la Hoz, 3'76.
Pedro García Delgado, 3'15.
Román Giménez Masa, 3'56.
Román García García, 5'46.
Remigio González Otero, 5'04.
Santiago García Ortega, 0'42.
Saturnino González Rodríguez, 0'63.
Santiago Galindo Martín, 6'51.
Tomasía García Charrín, 9'44.
Tiburcio García Martínez, 1'88.
Toribio Gil Molinero, 5'25.
Vicenta García López, 13'86.
Victoriana González García, 1'88.
Aniano Hernández Vigeriego, 7'66.
Eleuterio Herranz Pérez, 1'68.
Dario Hernández Caballero, 7'64.
Quirino Hernández García, 19'41.
Nicanor de la Hoz Salas, 2'10.
Petra Herrero Pereda, 8'39.
Quirino Hernández García, 6'30.
Ricardo Hernández Noriega, 3'99.
Secundino Herrero Támara, 3'15.
Eladio Izquierdo Medina, 3'57.
Esteban Izquierdo Alonso, 3'99.
Juan Izquierdo Arconada, 7'56.
Petra Izquierdo Ramos, 1'88.
Victoriano Izquierdo Ramos, 1'88.
Victor Izquierdo Montoya, 10'07.
Ventura Izquierdo García, 1'88.
Zolito Iñigo Marcos, 1'88.
Jacinto Giménez García, 5'25.
Ángela López Dueñas, 4'62.
Antonia López Bravo, 1'88.
Andrés López Gago, 6'30.
Celestino Linacero Suero, 2'52.
Eadberto López Boadilla, 9'44.
Eliseo Linacero Prieto, 9'45.
Eustaquio Lago, 4'83.
Felisa Loisele González, 9'44.
Francisco López González, 2'52.
Ignacio Lago Caballero, 3'15.
Juan Antonio López Dueñas, 4'62.
Jesús López Dueñas, 4'62.
Jacinto López Valdeolillos, 1'88.
Leandro López y José María Hortelano, 31'05.
Herederos de Magdalena López, 1'47 pesetas.
Leandro López y José María Hortelano, 11'40.
Mariano López Dueñas, 4'62.
Severiano Linacero Marcos, 1'68.
Leopoldo León Aparicio, 5'46.
Benito Masa, 6'30.
Vicente López, 3'36.
Andrés de la Llana Martín, 1'88.
Agustín Minguéz Villamediana, 7'56.
Anastasio Martínez, 1'88.
Antolín Martínez Díaz, 4'41.
Andrés Maté González, 1'88.
Antonia Medina, 2'94.
Tomasía Giménez, 15'02.
Benito Masa García, 6'30.
Bartolomé Masa Casado, 7'56.
Cayetano Monge Merino, 6'30.
Catalina Masa Lezcano, 12'60.
Claudio Masa Gómez, 3'36.
Demetrio Merino Monge, 6'30.
Eulogio y Florencio Merino, 31'51.
Eustasio Masa Gómez, 6'30.
Eustaquia Miguel Muñoz, 2'52.
Donato Masa Rodríguez, 2'31.
Facundo Monge Herrero, 9'44.
Félix Martín García, 4'62.
Fausto Moro Nieto, 1'88.
Fermín Monge López, 13'49.
Celia Merino Villamediana, 6'30.
Florencio Mucientes Pastor, 2'10.
Felisa Masa Chacón, 6'30.
Gregorio Masa Gómez, 7'97.
Gabina Martínez Puertas, 5'24.
Jerónimo Medina Renedo, 2'52.
Higinio Martínez San José, 1'88.
Isidro Monge Nieto, 0'84.
Inés Minguéz, 6'30.
Isabel Muñoz Miguel, 3'70.
Joaquín Monge González, 5'66.
Juliana Montero Caballero, 6'72.
Juan Masa Herrero, 9'46.
Juliana Muñoz Pérez, 1'47.
Jacinta Minguéz Martínez, 9'44.
Juan Martínez San José, 3'15.
Juan Merino Vello, 3'15.
Jesusa Minguéz Calvo, 5'46.
Leandra Martín González, 1'88.
Mauro, Juan, Pablo y Félix Mata, 15'10 pesetas.
Manuel Minguéz Alegre, 6'30.
Marcos Montoya Maté, 4'62.
Manuel Monge Blas, 2'73.
Mateo Merino Calvo, 9'44.
Manuel Martín Molinero, 9'44.
Manuel Masa Herrero, 1'26.
Mauro Masa Herrero, 7'77.
El mismo, 7'96.
Martín Montes Esteban, 2'94.
Miguel Merino Rojo, 4'84.
Máxima Monge Díez, 3'36.
Macario Misiego Villullas, 4'61.
Máximo Melendre Caballero, 5'65.
Macario Moreno Villullas, 2'73.
María Martínez Fernández, 5'04.
Nicolasa Murcienes Nieto, 3'15.
Pedro Masa Monge, 3'99.
Pedro Martip Antolínez, 6'08.
Pedro Masa García, 2'10.
Pablo Montoya, Ortega, 2'52.
Plácido Marcos Renedo, 3'76.
Pedro de la Maza Palacios, 1'47.
Rica Marcos Mozo, 2'52.
Raimundo Minguéz Arconada, 2'10.
Ruperto Martel de la Peña, 17'42.
Ruperto Martín, 6'30.
Herederos de Romualdo Masa, 0'84.
Saturnina Mozo Nieto, 1'88.
Sebastiana Martín González, 1'88.
Toribio Masa Giménez, 5'66.
Tiburcio Mateo Baltanás, 5'46.
Teodora Martínez Alegre, 5'46.
Vicente Marcos Moro, 2'73.
Valentín Minguéz Martín, 2'73.
Venancio Mahamud Carrión, 2'94.
Valentín Masa Zamora, 8'50.
Antonio Nieto Alonso, 5'03.
Herederos de Claudio Najera, 4'62.
Julían Nieto Bustos, 4'62.
Juana Nieto Alonso, 4'20.
Leoncio Nava Delgado, 15'32.
Victor Nieto Blanco, 14'48.
Vicente Nieto Blanco, 1'88.
Maximino Ortega Izquierdo, 1'88.
Agliberto Ortega Fernández, 6'33.
Catalina Ortega Calzada, 2'73.
Ciriaco Ortega, 2'31.
Encarnación Ovejero de la Vega, 41'29 pesetas.
Eusebio Ortega Gallardo, 1'88.
Félix Ortega Izquierdo, 2'52.
Francisco Ortega, 1'88.
Francisco Ortega Izquierdo, 1'88.
Felipa Otero, 0'64.
Gabina Ortega García, 3'15.
Gerardo Ortega Calzada, 2'15.
Isidro Otero Montoya, 2'73.
Ignacio Ortega Guerra, 2'94.
Inocencio Ortega Ramos, 2'94.
José Onecha Martín, 8'40.
Leonardo Ortega de la Hoz, 2'52.
Pedro Ortega, 2'94.
Raimundo Otero Fernández, 5'67.
Herederos de Segunda Ortega, 5'05.
Anastasio Pinedo Carranceja, 3'78.
Antonio Pérez Monge, 9'44.
Antonia Palenzuela, 1'47.
Antonio Prieto López, 11'36.
Alejandro Palenzuela, 1'47.
Francisco Pozaco Lorenzo, 7'88.
Leocadio Palenzuela González, 5'46.
Luis Peña Arconada, 6'04.
María Cruz Palenzuela, 1'88.
Clemente Palenzuela, 5'04.
Cesáreo Portela Onecha, 0'84.
Daniel Pagola Hernando, 20'22.
Francisco Pozaco Lorenzo, 7'88.
Félix Palenzuela, 6'93.
Félix Palenzuela Monge, 9'44.
Félix Palenzuela Díez, 2'73.
Luis Peña Arconada, 12'57.
Lucía Prieto Guantes, 17'42.
Lorenzo y Gregorio Peña, 4'62.
Jerónimo Pérez, 4'62.
Herederos de Joaquín Pérez, 4'62.
Juan Palenzuela Martínez, 4'40.
Juan Palacios Merino, 2'73.
Juan Pulido, 0'84.
Lorenzo Peña Blanco, 11'32.
Luis Peña Arconada, 6'04.
Daniel Pagola Hernando, 5'18.
Marcelino Peña Ramos, 9'45.
Herederos de Mario Pérez, 5'46.
Manuel Pedraza Becerril, 1'88.
Mariano Peña Chacón, 4'62.
Marceliano Peña Ramos, 9'45.
Pablo Pinedo Carranceja, 10'71.
Herederos de Patricio Pereda, 1'88.
Pablo Pérez Boadilla, 5'46.
Raimunda Peñaalba Pérez, 2'10.
Saturio Pastor Cerrato, 1'88.
Tomás Palenzuela Alegre, 3'15.
Victor Peñaalba Pérez, 12'60.
Cayo Serrano Mambrilla, 7'35.
Anastasio de la Rosa Baquero, 2'10.
Alejandro Reu Cordón, 2'52.
Blás Rojo Melero, 2'73.
Casiano Rodríguez Muñoz, 5'46.
Crispín de la Rosa Baquero, 4'40.
María Dolores Reguero, 5'88.
Eustaquio Rodríguez López, 2'31.
Felipe Rodríguez Calvo, 2'10.
Gregoria Rodríguez Villullas, 38'56.
Higinio Rodrigo Villullas, 6'93.
Hipólito Reu González, 7'97.
José Ruiz Roldán, 7'56.
Lucía Rodríguez González, 1'47.
Lorenzo Romero Pérez, 9'45.
Mariano Rodríguez Dueñas, 6'93.
Marcelino Reguero Rodríguez, 3'35.
Marcos Ruiz Caballero, 1'88.
Nicolás Rodríguez, 1'68.
Plácido Ruiz Ruiz, 3'15.
Rafaela Rey Sáenz, 0'84.
Saturnino Ruiz, 9'03.
Herederos de Santiago Rodríguez, 2'31 pesetas.
Isidro Ruiz Roldán, 7'14.
Ursula Ruiz, 13'27.
Vicente Ruiz Gutiérrez, 3'36.
Basilia Serrano San José, 2'10.
Cayetano San José Díez, 2'52.
Fermín Solla, 2'94.
Juliana Salas Morate, 2'52.
Miguel Solís Calleja, 2'52.
Modesto Salas Morate, 5'67.
María Saul Bravo, 1'68.
Manuel Sedano, 2'73.
Paula Sangrador del Val, 18'06.
Pedro San José Calleja, 1'88.
Tomás Simón, 18'98.
Vicente Sedano, 2'73.
Victor Solís Villullas, 6'71.
Froilán Tavera Hernando, 12'36.
Francisco Támara López, 4'84.
Gregorio Tigero Bravo, 2'10.
Juan Tejedor López, 2'52.
Luisa Támara López, 3'78.
Leandro Tigero Guantes, 9'44.
Pablo Tavera Carretero, 0'84.
Pablo Tazo Paz, 1'88.
Tigero Guantes, 2'94.
Serapio Trigueros hermanos, 2'31.
Saturnina Támara López, 5'51.

Telesforo Támara Rodrigo, 0'84.
 Victoriana Tigero García, 4'84.
 Wenceslao Tazo, 2'52.
 Claudio Urdiales, 1'47.
 Viuda de Andel Villullas Amigo, 0'84.
 Braulio Villullas García, 1'47.
 Castor Villa, 2'31.
 El mismo, 2'52.
 Calixto Villullas, 4'84.
 Celestino Vigeriego, 1'05.
 Dámaso Villullas, 3'15.
 Eugenio Villán, 3'15.
 Eusebio Vigeriego de la Fuente, 3'15.
 Francisco Villullas, 0'84.
 El mismo, 7'77.
 Francisco Villán Blas, 5'87.
 El mismo, 9'44.
 El mismo, 1'87.
 El mismo, 7'97.
 Francisco Villán, 5'87.
 Gila Vigeriego, 5'05.
 Julia Villullas, 3'57.
 Lorenza Villullas, 1'88.
 Leandra Villa, 1'88.
 Mariano Villullas, 4'62.
 El mismo, 1'68.
 Martín Vigeriego, 2'73.
 Melitón del Val, 1'88.
 Natalia de Vena, 5'66.
 La misma, 8'82.
 Nicolasa Villa, 1'88.
 Pedro Villullas Caballero, 30'32.
 Pedro de Vena Charrín, 4'84.
 Porfirio Velasco, 5'46.
 Ruperto de Vena, 11'34.
 Secundino Villullas, 9'03.
 Secundino de Vena, 2'52.
 Tomás Valcárcel, 3'76.
 Tomasa Villullas, 18'89.
 Victoria del Val, 9'44.
 Francisco Zurro, 2'73.
 Mariano Zurro, 8'40.
 Herederos de Prudencio Alonso, 1.
 Rogella Azpeleta, 1.
 Tomás Almanza Ortega, 3'07.
 Antolina Bravo García, 2'10.
 Agustín Baltanás Grande, 2'31.
 Adriana Bravo, 1'88.
 Basilio Bustamante Sardón, 5'67.
 Eusebia Blas González, 12'60.
 Eustasio Baltasar Moliner, 3'76.
 Eleuterio Bravo Blanco, 1'26.
 Herederos de Fernando Bravo, 6'30.
 Felipa Barrasa Díez, 1'88.
 Gregoria Bravo Melendre, 6'93.
 Guillermo Blas Nájera, 2'31.
 José Baltanás Grande, 7'97.
 Juana Barrenechea Paredes, 1'05.
 Julián Bárcena González, 1'88.
 José Blas González, 0'42.
 Julián Bravo Valdeolmillos, 7'56.
 Herederos de M. Bureba, 3'78.
 María Bustos Gazopo, 5'59.
 Melitón Bureba de la Marca, 3'78.
 Pedro Bustamante Sardón, 2'73.
 Pedro Blas Reguero, 2'52.
 Paulino Blanco Cantera, 1'88.
 Telesforo Bureba de la Marca, 1'88.
 Victoriana Blanco Gómez, 1'88.
 Vicente Bravo López, 2'10.
 Anastasio Caballero Lago, 2'73.
 Anastasio Cuevas Tejedor, 5'25.
 Angel Caballero Melendre, 2'31.
 Alejandro Campos Rodríguez, 15'71.
 Anastasio Caballero, 2'10.
 Benito Caballero Núñez, 6'30.
 Benito Capillas Bravo, 27'31.
 Braulio Cerdón Caballero, 4'62.
 Ciriaco Caballero Fernández, 16'80.
 Cipriano Calvo Ruipérez, 5'46.
 Canal de Castilla, 21'81.
 Esteban Caballero Bravo, 14'29.
 Eustasia Calzada Caballero, 3'57.
 Felisa Conde González, 6'30.
 Felipe Calvo Caballero, 2'10.
 Florentina Caballero Pérez, 3'57.
 La misma, 1'88.
 Félix Caballero Bravo, 5'87.
 Francisco Calvo Rivas, 3'36.
 Félix Caballero Arconada, 1'67.
 Francisco Cimas Pérez, 3'15.

Faustino Cuesta Soto, 4'41.
 Francisco Caballero Melendre, 3'57.
 Genaro Caballero Blanco, 3'15.
 Gregoria Coca García, 2'52.
 Hilario Casin Gómez, 4'62.
 Hilario Calvo Caballero, 3'99.
 Ignacio Calvo Baranda, 1'88.
 Isabel Cesteros Saúl, 3'15.
 Juliana Armán Ortega, 3'15.
 Juan Calleja Arroyuelo, 3'57.
 Julián Caballero Blanco, 7'77.

RÚSTICA

Benito Amigo, 16'60 pesetas.
 Bonifacio Antón, 6'50.
 Doroteo Alonso Baños, 13'90.
 José Alonso Otero, 6'49.
 Lucía Albillo, 155'16.
 Maurino Antolín Expósito, 3'90.
 María Alonso García, 5'10.
 Mariano Alonso García, 3'34.
 Alejandro Blanco Gómez, 9'65.
 Benito Blanco Caballero, 14'84.
 Catalina Bureba de la Marca, 6'40.
 Emiliano Bernal Medina, 39'96.
 Julia Bravo Valdeolmillos, 90'26.
 José Baltanás Grande, 40'60.
 Lorenzo Blas Caballero, 41'14.
 Mariano Blanco Rodríguez, 15'88.
 Aniceto Calzada Aguado, 124'82.
 Agapito Caballero González, 57'39.
 Agustín Caballero Peñalba, 190.
 Aquilino Caballero García, 44'25.
 Alejandro Caballero García, 11'09.
 Bernarda Caballero Ramos, 12'24.
 Antonio Calvo Bustos, 7'51.
 Esteban Caballero Bravo, 55'94.
 Eusebio Caballero Bravo, 117'17.
 Eugenio Calvo García, 30'67.
 Eugenio Calvo Salas, 11'60.
 Elías Caballero Ramos, 1'12.
 Florencio Caballero Blanco, 9'28.
 Felipe Calvo Caballero, 9'28.
 Higinia Caballero Guerra, 9'33.
 Juan Francisco Cabañas Paris, 62'64.
 Manuela Calvo García, 20'18.
 María Carpintero López, 15'59.
 Pablo Caballero Fernández, 52'99.
 Teresa Cordón Amigo, 31'20.
 Angel Chacón Cordón, 9'28.
 Heraclio Chacón Martín, 73'32.
 Pablo Chacón Támara, 6'31.
 Eudisia Dueñas Crespo, 19'31.
 Eugenio Dueñas Blanco, 31'30.
 Julio Dueñas Caballero, 14'83.
 Juan Dueñas Caballero, 13'92.
 Sabino Delgado Alonso, 5'38.
 Dionisio Esteban Sierra, 66'53.
 Feliciano Fernández Valdeolmillos, 8'07.
 Ignacio Esteban Alonso, 21'75.
 Julián Escalada Pastor, 7'61.
 Antonio Fernández Garrido, 9'75.
 Feliciano Fernández Valdeolmillos, 24'91.
 Petra Fernández García, 17'26.
 Pablo de la Fuente Blanco, 7'42.
 Antonio Gómez González, 150'24.
 Antonio García de la Fuente, 8'63.
 Cirila Giménez Masa, 8'45.
 Donato González Ortega, 7'01.
 El mismo, 7'01.
 Eustasio Galindo Martín, 47'17.
 Emilio Gutiérrez Quintana, 11'79.
 Esteban Gómez Villullas, 14'83.
 Félix García García, 88'36.
 Felipe García de la Fuente, 15'04.
 Felipe González Ortega, 7'42.
 Juan García Ortega, 24'44.
 Juan García García, 66'17.
 Julián Gutiérrez Nieto, 156'36.
 Julián González Gómez, 48'25.
 Julio García Calvo, 9'65.
 José García Calzada, 15'72.
 Justiniana Gómez González, 25'30.
 Julián Gazopo Revilla, 8'35.
 Lucio González Rodríguez, 21'79.
 Mariano Gazopo Martín, 54'93.
 Máximo García Calzada, 57'89.
 Máximo García Calvo, 19'46.
 María Gómez González, 111'96.

Marcos García Delgado, 11'12.
 Pedro González Ortega, 256'33.
 Pedro García Calvo, 7'23.
 Vicente García López, 14'46.
 Vicente Gómez Gil, 13'18.
 Victoriano Guerra Salas, 12'12.
 Nicanor de la Hoz Salas, 27'34.
 José Hermoso Aguado, 9'28.
 Cesáreo Izquierdo San José, 18'77.
 Angel León Calzada, 18'33.
 Leopoldo León Aparicio, 22'83.
 Manuel López Franco, 18'33.
 Antolín Medina Bueno, 7'70.
 Alejandro Masa García, 2'78.
 Anselmo Monge Caballero, 7'71.
 Benito Masa García, 48'14.
 Benito Masa Giménez, 370'89.
 Eustasio Masa Gómez, 114'12.
 Eulogio Merino Villamediana, 203'43.
 Eleuterio Madrazo Díez, 12'05.
 Eusebio Marcos Rodríguez, 6'85.
 Fermín Monge López, 154'34.
 Félix Martín García, 11'32.
 Florencio Merino Villamediana, 34'89.
 Félix Masa Chacón, 18'60.
 Fausto Martín García, 5'38.
 Francisco Minguéz Calvo, 6'64.
 Juan Masa Herreros, 60'14.
 Juliana Montero Caballero, 27'49.
 Julia de la Marca García, 11'65.
 Julián Marcos Moro, 4'45.
 Luciano Monzón García, 67'76.
 Leandro Medina Martín, 62'15.
 Lucía Muñoz, 16'70.
 Marcos Montoya Martín, 0'38.
 Mateo Marino Calvo, 7'80.
 Miguel Masa Herrero, 41'04.
 Mariano Miguel Velasco, 20'47.
 Mauro Masa Herrero, 99'35.
 Mariano Masa Nogales, 22'77.
 Pedro Masa García, 20'23.
 Ruperto Monge Bravo, 39'2.
 Sebastián Monge Bravo, 69'9.
 Victorino Masa García, 17'82.
 Vicente Martín Solís, 11'14.
 Vicente Marcos Moro, 30'89.
 Antonio Nieto Alonso, 6'68.
 Víctor Nieto Blanco, 26'49.
 Esteban Ortega Cuesta, 19'68.
 Guillermo Otero Fernández, 11'30.
 Inocencio Ovejero Salvador, 80'64.
 José Onecha Martín, 79'76.
 Nicolás Otero Fernández, 3'53.
 Raimundo Otero Fernández, 81'78.
 Asunción Pastor Masa, 6'03.
 Clemente Palenzuela Linacero, 25'21.
 Daniel Pagola Hernando, 162'72.
 Francisco Peñalba Roldán, 44'35.
 Félix Palenzuela Monge, 84'17.
 Julio Peñalba Chacón, 15'03.
 Lucio Prieto Guantes, 80'58.
 Luis Peña Alconada, 90'49.
 Marcelo Pedraza González, 8'35.
 Mariano Palenzuela García, 7'42.
 S. nforiano Pastor Blanco, 8'68.
 Eleuterio Ruiz Roldán, 14'84.
 Rodrigo Villullas Gregorio, 210'30.
 Félix Ruiz Alonso, 27'29.
 Mauricio Rodríguez Zarzuelo, 7'42.
 Mariano Rodríguez Dueñas, 34'31.
 Saturnino Ruiz Gutiérrez, 81'33.
 Alberto Sedano Villa, 9'84.
 Cayetano San José, 2'78.
 Aureliano Solla, 7'42.
 Caya Serrano Mambrilla, 28'72.
 Germán Solís Herrero, 51'06.
 Lorenzo Salas Alonso, 85'72.
 Martina Salas Caballero, 1'38.
 Marceliano Solla García, 7'42.
 Miguel Salas Monge, 44'91.
 Tomás Simón, 9'19.
 Capellania de Ana Tigero, 98'41.
 Antonio Villullas Rodrigo, 37'37.
 Francisco Villullas Caballero, 135'79.
 Pedro Villullas Caballero, 322'83.
 Simón Villar González, 9'65.
 Tomás Villullas Gómez, 206'66.
 El mismo, 17'45.
 Victoria del Val Alonso, 16'60.
 Cruz Aguado de los Ríos, 4'45.
 Laureana Alonso Blanco, 19'75.

Maura Ayuso Valdeolmillos, 12'80.
 Primitivo Ayuso, 7'24.
 Blas Casado Torres, 7'52.
 Canal de Castilla, 13'17.
 Canal de Castilla por el Estado, 2.192'15.
 Ricardo Costillas, 2'23.
 Toribio Camazón Pescador, 7'80.
 María Chacón, 7'05.
 Francisco Díez Castro, 10'48.
 Basilio González Pablo, 6'68.
 Cándido Gutiérrez Carrión, 3'90.
 Justino González, 70'02.
 Luciano Guerra Ayuso, 6'12.
 Antonio Hernández Díez, 6'68.
 Félix Hinojal, 7'97.
 Isidora Hinojal, 7'98.
 Agustín López Ocasar, 6'32.
 Clemente Loiseles González, 7'80.
 Amaro Masa Lezcano, 39'64.
 Cayetano Marcos Hierro, 31'09.
 Clementina Marcos Sánchez, 2'78.
 Catalina Masa Lezcano, 27'45.
 Marqués de la Valdavia, 219'71.
 José Nieto, 28'45.
 Ignacio Parras Saúl, 9'47.
 Marcos Pagola Hernando, 119'90.
 Miguel Paredes, 5'94.
 Pedro Ramos Pelayo, 6'91.
 Castor Sahagún Valdeolmillos, 5'94.
 Francisco Serrano Monedero, 0'93.
 Juan Tejedor, 5'20.
 Abilia Valdeolmillos Tarrero, 5'94.
 Antonio Villar de los Ríos, 65'92.
 Filomeno Valdeolmillos, 6'86.
 Pedro Villullas Blas, 13'20.
 Patricio Valdeolmillos, 9'47.
 Maximiliana Valdeolmillos Tarrero, 3'90 pesetas.

MULTA DE CORREOS
Año 1931

Saturnino González, 10 pesetas.

Fuentes de Valdepero

DERECHOS REALES

Año de 1932

Gregoria Frechilla, 597'60 pesetas.
La misma, 199'79.

Villamartín de Campos

URBANA

Año de 1931

Micaela Bachiller González, 2'84 pesetas.
Pedro Becerril Rodríguez, 6'30.
Guillermo Ortega Aguado, 1'26.
Leandro Trigueros Martín, 0'64.

RÚSTICA

Narciso Abril Delgado, 6'27 pesetas.
 Teodoro Delgado Aguado, 0'67.
 Ubaldo Abril Aguado, 4'40.
 Justo D os Herrejón, 3'70.
 Manuel López Brizuela, 0'67.
 Modesta Martín Alegre, 33'40.
 Pedro Martín Aguado, 10'90.
 Cesáreo Niño Cuadrado, 6'72.
 Agustín Ovejero Abril, 3'70.
 Eugenia Ovejero Castellanos, 13.
 Nieves Ovejero Castellano, 9'98.
 Ruperto Ovejero Castellano, 8'82.
 Ulpiano Ortega Aguado, 9'28.
 Anacleto Peña Trigueros, 6'96.
 Agustina Rodríguez, 5'80.
 Antonio Roldán Martín, 4'41.
 Argimiro Rodríguez, 5'35.
 Casimiro Roldán, 3'25.
 Juan Villalobos Poanco, 4'40.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 22 de Abril de 1933.—
Fabián Martínez.

Palencia.—Imprenta Provincial